



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **26 FEB. 2014**

Señora
GLORIA BERNAL
Transversal 18 No. 96-41 P7
gloriabernalbellon@icloud.com
219-6076

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	07 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-048– CONSULTA
Tema	Tasa de cambio para re-expresión de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

“Haciendo uso del derecho de petición, la presente tiene como finalidad solicitarles un concepto acerca de la TASA DE CAMBIO VIGENTE que las compañías deben utilizar para reexpresar los activos y pasivos que estén en otras monedas diferentes a la moneda funcional, en este caso el peso.

Artículo 51. “Ajuste de la unidad de medida. Los estados financieros no deben ajustarse para reconocer el efecto de la inflación.

Los activos y pasivos representados en otras monedas, deben ser reexpresados en la moneda funcional, utilizando la tasa de cambio vigente en la fecha de cierre, con cargo o abono a gastos o ingresos financieros según el caso, salvo cuando deba capitalizarse. Normas especiales pueden autorizar o exigir que previamente tales elementos sean expresados en una moneda patrón, como, por ejemplo, el dólar de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, se entiende por tasa de cambio vigente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas al cierre el día hábil inmediatamente anterior”.

La circular reglamentaria externa –dodm- 146 Banco de la República dice:

“Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 y sus Modificaciones, se entiende por “tasa de cambio representativa de mercado” (TRM) el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por los bancos comerciales, corporaciones financieras, sociedades comisionistas de bolsa, compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN-, y el Banco de Comercio Exterior de Colombia –BANCOLDEX-, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación. La TRM vigente para cada día será calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria, conforme a esta metodología con las operaciones del día anterior. Para el cálculo de la TRM se deberá incluir, por lo menos, las operaciones realizadas en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cal, Medellín, y se deberá excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas”

Teniendo en cuenta la normativa anterior y el siguiente supuesto expuesto abajo, qué tasa se debe utilizar para reexpresar los saldos de los activos y pasivos que se encuentran en moneda extranjera al cierre de las operaciones al 30 de septiembre de 2013. La tasa vigente publicada el (Sic) comienzo del 30 de septiembre o la tasa vigente del 1 de octubre, que resume el cierre de las operaciones del último día del mes?

Cierre contable para el mes de septiembre/2013

TRM calculada al cierre del 29 de septiembre y publicada el 30 de septiembre del 2013 1.914,65.

TRM calculada al cierre del 30 de septiembre y publicada el 1 de octubre del 2013 1.896,15”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a la pregunta del consultante, según lo establecido en los COLPCGA la entidad debe utilizar en la medición posterior de las transacciones en moneda extranjera la tasa vigente en la fecha de cierre. Para el caso específico que refiere el consultante, la TRM aplicable al día 30 de setiembre de 2013 es de \$1.914,65, según los reportes de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales puede consultar en <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf> (sección indicadores económicos)

Lo anterior es similar a lo establecido en el artículo 23 de la NIC 21 (Ver marco técnico del Decreto 2784 de 2012), que establece lo siguiente en relación los saldos de transacciones en moneda extranjera:

Al final de cada periodo sobre el que se informa:

- a. Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- b. Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- c. Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP